



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio nro. 02.10.10.115-270-30-1313
Radicado: 631304003001-2023-00051-00

Se pasa a decidir si es viable decretar el desistimiento tácito para el proceso Monitorio promovido por María Victoria Correa Salazar contra Rómulo José Cabrera.

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial (nro. 015 exp.), como el expediente permaneció en secretaría del despacho sin que la parte interesada cumpliera la carga procesal que se le ordenó perfeccionar, es procedente aplicar el art. 317 del C.G.P. que regula el desistimiento tácito y que en lo pertinente prescribe:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)”

El propósito esencial de esa norma, es proporcionar a la administración de justicia, un instrumento eficiente para la descongestión de los despachos judiciales y, simultáneamente, se erige en una herramienta vigorosa para sancionar la inactividad o negligencia de algunos demandantes y profesionales del derecho que, sin un interés definido, desgastan inútilmente el aparato judicial del estado.

Visto lo anterior y como el expediente ha permanecido en secretaría del despacho por más de treinta (30) días hábiles sin que la parte interesada haya cumplido la carga procesal que se determinó como de su cargo, requerido por auto del 11 de octubre de 2023, es forzoso concluir que en este proceso ha operado el desistimiento tácito, lo que se declarará.

Sin condena en costas por no encontrarse causadas.

Como quiera que el presente proceso se tramita de forma virtual y los documentos base de demanda están en poder de la parte demandante, se requerirá a ésta para que dentro del término de diez días a partir de la notificación del presente auto allegue dichos documentos para hacer las anotaciones respectivas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

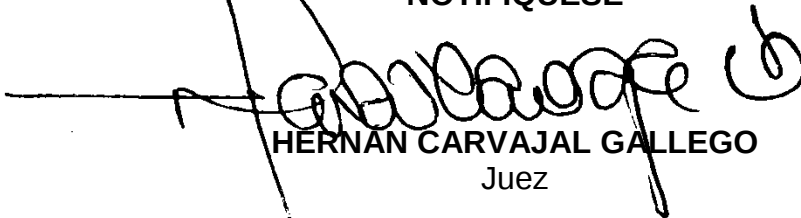
Primero: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso monitorio promovido por María Victoria Correa Salazar contra Rómulo José Cabrera.

Segundo: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de diez (10) días a partir de la notificación del presente auto, allegue los documentos que sirvieron de base para adelantar el presente proceso para hacer las anotaciones respectivas.

Tercero: SIN CONDENA en costas.

Cuarto: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de radicación.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez